



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 25 de febrero de 2022

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de restitución de bien radicado bajo el número 2021 - 00072 incoado por TRANS-ARENAS INTERNATIONAL CARGO S.A.S. contra MYRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.; informándole que el Dr. MANUEL ALBERTO LÓPEZ GARCÍA, apoderado judicial de la empresa demandante, solicita mediante escrito del 14 de febrero de 2022 que se aclare el auto de fecha 9 de febrero de 2022 que requirió a su representada, para que notificara a la parte demandada so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

Sírvase proveer.-

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
Secretaria.-

JUZGADO DIECISEÍS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).-

Visto el informe secretarial que antecede, constatado con el memorial del 14 de febrero de 2022 radicado por el apoderado judicial de la parte demandante, TRANS- ARENAS INTERNATIONAL CARGO S.A.S., con el cual se solicita la aclaración del auto del 9 de febrero de 2022, que requirió a la parte demandante so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

Al revisar la solicitud de aclaración no se observa las razones que motivaron la solicitud de aclaración, puesto que el actor solo se limita a indicar que mediante escrito del 21 de octubre de 2021 había aportado la constancia de notificación del auto que libró mandamiento de pago, y que había remitido con esa comunicación el auto en cita y la copia de la demanda; no obstante, lo que vislumbra es que el usuario quiere saber las razones a ciencia cierta, por las cuales se requirió para la notificación de la parte demandada, por ello se le indicará que pese a que la constancia de notificación aportada de fecha 7 de julio de 2021 tiene el acuse de recibido del correo electrónico de destino, en el mismo no figura que se le haya enviado el auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, solo aparece constancia de envío de un archivo llamado “MYRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.”, tal como se observa en el pantallazo que a continuación se plasma:

Para:

Cc:

Cco/Bcc:

ID de Red/Network:

Recibido por Sistema:

Certimail:

Código de Cliente:

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:

Tamaño del Mensaje:

Características Usadas:

Tamaño del Archivo:

Nombre del Archivo:

Auditoría de Ruta de Entrega

7/7/2021 9:56:38 PM starting gmail.com/default) 7/7/2021 9:56:38 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to gmail-smtp-in.l.google.com (108.177.15.27) 7/7/2021 9:56:38 PM connected from 192.168.10.11:51723 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP d19s292177wre.30 - gsmtip 7/7/2021 9:56:38 PM EHLO mta21.r1.rpost.net 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.56.131.9] 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-8BITMIME 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-STARTTLS 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-PIPELINING 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-CHUNKING 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/7/2021 9:56:38 PM STARTTLS 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS 7/7/2021 9:56:38 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDSA-AES128-GCM-SHA256 (session reused) 7/7/2021 9:56:38 PM tls Cert: /C=US/ST=California/L=Mountain View/O=Google LLC/CN=mx.google.com, issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=GTS CA 1O1; verified=no 7/7/2021 9:56:38 PM EHLO mta21.r1.rpost.net 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.56.131.9] 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-SIZE 157286400 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-8BITMIME 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-PIPELINING 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250-CHUNKING 7/7/2021 9:56:38 PM >>> 250 SMTPUTF8 7/7/2021 9:56:38 PM MAIL FROM: BODY=8BITMIME 7/7/2021 9:56:38

Por lo que no se tiene constancia que la parte demandante haya enviado el auto que libró mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, tal como lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, razón por la cual mediante auto del 9 de febrero de 2022 se requirió a la parte demandante para que realizara la notificación en legal y debida forma.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4° Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

De otra parte, se observa que, no existe claridad en la parte resolutive del auto del 9 de febrero de 2022, puesto que se ordenó: *“Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar el auto admisorio de la demanda a la parte ejecutada, de conformidad a lo normado en los artículo 291, del C.G.P., tal como se encuentra indicado en el mencionado auto, a lo cual se le otorgará para ello el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado, so pena declarar desistimiento tácito”*, orden que no deja claro cuál es el auto que debe notificarse, ni cuál son los artículos que rigen la notificación del auto que libró mandamiento de pago, puesto que sólo se mencionó el artículo 291 del C.G.P., para el trámite de la notificación del proveído en mención, por lo que se aclarará el auto que requiere indicando que el auto a notificar es el auto que libró mandamiento de pago fechado 28 de abril de 2021, y que la notificación debe realizarse de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., de conformidad a lo normado en el artículo 285 del C.G.P.

Corolario de lo anterior, el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la parte resolutive del auto del 9 de febrero de 2022, el cual quedará así:

“Requerir a la parte demandante a fin de que proceda a notificar el auto que libró mandamiento de pago fechado 28 de abril de 2021 a la parte ejecutada, MYRSA GRUPO EMPRESARIAL S.A.S., de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., tal como se encuentra indicado en el mencionado auto que libró mandamiento de pago, para ello se otorgará el término de treinta (30) días, el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.

Sic.-

CONSTANCIA SECRETARIAL
Esta providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ de fecha _____
siendo las 07:00 a.m.
_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria